

Expediente No. 63001400300920210025900 Bancolombia vs Nelson Serna Castaño - Recurso de reposición y en subsidio apelación

Efraín de J. Rodríguez Pperilla <efraindej@erpoasesorias.com>

Jue 15/07/2021 16:51

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

recurso.pdf;

Señor Secretario, atento saludo:

Adjunto estoy enviando la solicitud en referencia en archivo digital (PDF) a fin de que sea tramitada conforme a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.

Agradezco su colaboración, enviando por éste medio la constancia de recibido.

Cordial saludo,

Efraín de J. Rodríguez Perilla

C.C. 19.434.083 de Bogotá

T.P. 45.190 del C.S.J.

Celular: 310 563 8780 PBX: 746 0029



Libre de virus. www.avast.com

Señor
Juez 09 Civil Municipal.
Armenia, Quindío.

Ref. Radicado	: 63001400300920210025900
Trámite	: Pago Directo
Acreeedor Garantizado	: Bancolombia S.A.
Deudor Garante	: Nelson Serna Castaño
Asunto	: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Actuando como apoderado de la accionante dentro del presente asunto y estando dentro de la oportunidad pertinente, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia proferida el 09 de julio de 2021, por medio de la cual se decide rechazar la petición rogada, negando a mi mandante el acceso a la justicia, al indicar que no se subsano en tiempo la presente petición, impugnación que fundamento en los siguientes hechos:

1.- La petición fue inadmitida mediante providencia notificada por estado del 29 de junio de 2021, el termino para subsanar comenzó a correr el día 30 de junio, y continuo los días 1, 2, 6 y 7 de julio de los corrientes (nótese que el día lunes 05 de julio era un festivo, en el que por mandato legal, no corren los términos).

Con fecha 07 de julio, vía correo electrónico, se subsano la demanda, haciendo claridad de que el documento echado de menos y que sirvió de base para el inadmisorio, no estaba previsto en la ley para el trámite incoado, pero, en tratando de dar cumplimiento a la decisión judicial se había solicitado ante la secretaría de transito el aludido documento, sin haber logrado obtenerlo oportunamente ante las políticas de bioseguridad que maneja dicha entidad para atender a sus usuarios. Desde luego, advirtiéndole al despacho, que una vez la autoridad de transito nos hiciera entrega del documento que acreditara la propiedad del automotor pignorado, lo estaríamos haciendo llegar al paginario a fin de que su judicatura tomara las decisiones que la ley sustantiva le concede a los usuarios de la administración de justicia.

3- En efecto, el 08 de julio dimos alcance por medio virtual al memorial de subsanación para allegar el certificado de tradición del rodante, dando cumplimiento de esta forma al inadmisorio.

4. Así las cosas, cuando el expediente conformado por el presente trámite llego a su despacho, ya se encontraba el certificado de tradición del automotor adosado al mismo.

Para concluir que, el escrito de subsanación de la petición se allego en tiempo, el 07 de julio de 2021; y si bien no se allego con dicho escrito el certificado de tradición del vehículo pignorado, si se acredito su trámite y solicitud de expedición en tiempo, pero, lamentablemente, por situaciones ajenas a nuestra voluntad, no se alcanzó a allegar el documento en físico, el cual, se aportó el día siguiente, 08 de julio, en escrito que le daba alcance al memorial de subsanación radicado el día anterior, dentro del término legal de subsanación.

Con todo el respeto a su señoría, debo advertir que, contrario a lo manifestado en su providencia, la subsanación de la petición se hizo en tiempo, el 07 de julio y el certificado de tradición, que por cierto, resulta impertinente, para la

petición que nos ocupa, pues no lo exige la Ley, solo fue posible allegarlo al día siguiente del vencimiento del término, sin que ello implique extemporaneidad alguna, dadas las circunstancias que rodearon el presente.

Por todo lo anterior, muy respetuosamente solicito que su señoría se sirva revocar su decisión y en su lugar, se sirva ordenar la inmovilización del automotor solicitada, de manera que mi mandante pueda ejercer su derecho real otorgado por la ley sustantiva. Ahora bien, si su señoría decide mantenerse en el rechazo de la petición, muy respetuosamente solicito, se me conceda el recurso de apelación, a fin de que, el superior jerárquico decida lo que en Derecho Corresponde, obviamente, dentro del marco de la carta magna y la ley sustantiva

Con todo respeto señor Juez,

Cordialmente,



Efraín de J. Rodríguez Perilla
C. C. 19.434.083 Bogotá
T. P. 45.190 C. S. J.